

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA PISO 9

ACTA No. 152

Santiago de Cali (Valle del Cauca), 25 de junio del año 2024
Caso: 76001-31-05-012-2024-00099-00
Sala No.: Aplicación LIFESIZE

Inicio audiencia: 02:03 P.M. del 25 de junio del año 2024
Fin audiencia 02:25 P.M. del 25 de junio del año 2024

AUDIO:

[34VideoAudienciaPreliminar.mp4](#)

Demandante: GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO OBANDO
Demandado: COLPENSIONES, SKANDIA S.A. Y COLFONDOS S.A.
Llamadas en garantía: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

INTERVINIENTES

Juez: FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Demandante: GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO OBANDO
Apoderado de la demandante: CHRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ
Apoderada de COLPENSIONES: RAQUEL VALERIA ESCOBAR DE LA TORRE
Apoderada de SKANDIA: PAULA ANDREA COY SANCHEZ
Apoderada de COLFONDOS: MÓNICA PATRICIA REY GARCÍA
Apoderada de MAPFRE: MARIANA RIVERA CAPOTE
Apoderada de ALLIANZ: MARIA PAULA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ

AUDIENCIA PRELIMINAR No. 113

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.

ETAPA	AUTO No.	DECISIÓN	RECURSO
APERTURA DE DILIGENCIA	Sustanciación 927	<p>PRIMERO: DAR INICIO A LA AUDIENCIA PRELIMINAR (...).</p> <p>SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma UNIÓN TEMPORAL DEFENSA COLPENSIONES 2023, en favor de la abogada RAQUEL VALERIA ESCOBAR DE LA TORRE, a quien se le reconocer personería para actuar como apoderada de COLPENSIONES en los términos de la sustitución presentada.</p> <p>TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO en favor de la abogada MÓNICA PATRICIA REY GARCÍA a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de COLFONDOS S.A., en los términos de la sustitución presentada.</p> <p>CUARTO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO en favor de la abogada PAULA ANDREA COY SÁNCHEZ, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de SKANDIA S.A., en los términos de la sustitución presentada.</p>	N/A

		<p>QUINTO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada MARÍA CLAUDIA ROMERO LENIS en favor de la abogada MARIANA RIVERA CAPOTE, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los términos de la sustitución presentada.</p> <p>SEXTO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA en favor de la abogada MARÍA PAULA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de SKANDIA S.A., en los términos de la sustitución presentada.</p>	
CONCILIACIÓN	Interlocutorio 1754	<p>PRIMERO: ABSTENERSE de sancionar a las partes por su inasistencia a la audiencia obligatoria de conciliación.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR fracasada la etapa de conciliación y continuar con el trámite de la diligencia.</p>	Ninguno
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS	Sustanciación 928	<p>PRIMERO: ADVERTIR a la parte pasiva que cualquier falencia formal de la acción, debió ser atacada a través de excepción previa, no siendo procedente alegarlas posteriormente.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR cerrada la etapa de decisión de excepciones previas.</p>	N/A
SANEAMIENTO	Interlocutorio 1755	<p>PRIMERO: DECLARAR que se encuentra saneada cualquier irregularidad que haya debido alegarse por excepción previa.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR cerrada la etapa del saneamiento.</p>	Ninguno
FIJACIÓN DEL LITIGIO	Interlocutorio 1756	<p>PRIMERO: DECLARAR PROBADO que el señor GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO OBANDO suscribió formulario de traslado al régimen de ahorro individual, el 18 de mayo de 1995 a través de COLFONDOS, y el 05 de agosto del 2008 se afilió SKANDIA, fondo en el cual se encuentra en la actualidad.</p> <p>SEGUNDO: CIRCUNSCRIBIR EL OBJETO del litigio a establecer, en aplicación de los mandatos constitucionales y legales:</p> <ol style="list-style-type: none"> ¿Si la afiliación del accionante al régimen de ahorro individual se ajustó o no a derecho? Si como consecuencia de ello, ¿hay lugar o no, a declarar la ineficacia de dicho traslado? De ser procedente ¿Cuáles serían los efectos de dicha ineficacia? Por último, deberá analizarse ¿si el derecho se ve afectado por las excepciones de fondo propuestas? <p>TERCERO: EL RECAUDO PROBATORIO se limitará al objeto de litigio.</p>	Ninguno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1757

DISPONE

PRIMERO: TENER como **PRUEBA** los documentos arrimados a los sumarios por las partes al momento de incoar acción y al descorrer el traslado, los cuales serán valorados al dictar sentencia.

SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE. El demandante deberá absolver interrogatorio que le formularán los apoderados de **COLFONDOS, SKANDIA, ALLIANZ** y **MAPFRE**.

El representante legal de **COLFONDOS** deberá absolver interrogatorio que le formulará el apoderado de **ALLIANZ**.

TESTIMONIALES: Cítese y hágase comparecer a las siguientes personas para que rindan declaración circunscrita al objeto de litigio. A petición de **ALLIANZ:** Daniela Quintero Laverde

TERCERO: En uso de las **FACULTADES OFICIOSAS** previstas en el artículo 54 del CPTSS decreta la siguiente prueba:

COLPENSIONES, COLFONDOS y SKANDIA S.A., deberán allegar al sumario certificación si respecto del demandante existió alguna situación de multifiliación y en caso afirmativo allegar el soporte documental respectivo.

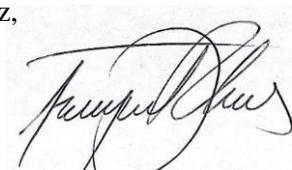
CUARTO: En uso de las facultades previstas en el artículo 48 del CPTSS, el juzgado concede un término de **QUINCE DÍAS CALENDARIO** a las partes para que alleguen al sumario las pruebas que tengan en su haber o soliciten las que consideren necesarias para la demostración de su postura en la litis y en caso de no contar con ningún medio probatorio adicional, lo indiquen bajo la gravedad del juramento, a efectos de decidir sobre la inversión de la carga probatoria.

QUINTO: VENCIDO el plazo concedido fíjese fecha para la continuación de la audiencia preliminar y la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento.

LA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se declara cerrada la misma, luego de haber sido presidida por la suscrita Juez Doce Laboral del Circuito de Cali, **FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN**. Muchas gracias por su asistencia.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

La Secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO